

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandada no contestó la demanda. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 9 de octubre de 2.020

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiuno de octubre de Dos Mil Veinte

Mediante auto de fecha 22 de septiembre de 2020, se notificó por conducta concluyente el señor ALEXEY ARCINIEGAS VARGAS, en razón al reconocimiento de personaría jurídica que le hizo el Despacho a la Dra. CECILIA BERNATE DE GOMEZ, de conformidad con lo establecido en el Inciso Segundo del art. 301 del C.G.P.

Por lo tanto, el término para contestar la demanda, tal como se le indicó en la mencionada providencia, comenzó a correr a partir del día 24 de septiembre y vencía el pasado 7 de octubre, observándose que no procedió a lo requerido.

En consecuencia, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 440 del C.G.P.

Pues bien, la señora MONICA PATRICIA REY GARCIA, quien actúa en representación de su menor hijo ALEX MATEO ARCINIEGAS REY, a través de apoderado judicial, interpuso demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, en contra del señor ALEXEY ARCINIEGAS VARGAS.

Mediante auto de fecha 10 de diciembre de 2019, se libró mandamiento ejecutivo por las siguientes sumas de dinero:

A favor de **MONICA PATRICIA REY GARCIA**, en representación de su menor hijo **ALEX MATEO ARCINIEGAS REY**, y contra el obligado **ALEXEY ARCINIEGAS VARGAS**, por la suma de **DIECIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$18.152.128)**, por concepto de cuotas alimentarias ordinarias, descritas a continuación:

CUOTAS ALIMENTARIAS:

2013:

Por las cuotas alimentarias, de los meses de agosto a diciembre de 2013, por valor de \$200.000 cada una, para un total de **\$1.000.000**.

2014:

Por las cuotas alimentarias, de los meses de enero a diciembre de 2014, por valor de \$208.600 cada una, para un total de **\$2.503.200**.

2015:

Por las cuotas alimentarias, de los meses de enero a diciembre de 2015, por valor de \$217.778 cada una, para un total de **\$2.613.336**.

2016:

Por las cuotas alimentarias, de los meses de enero a diciembre de 2016, por valor de \$233.023 cada una, para un total de **\$2.796.276**.

2017:

Por las cuotas alimentarias, de los meses de enero a diciembre de 2017, por valor de \$249.334 cada una, para un total de **\$2.992.008**

2018:

Por las cuotas alimentarias, de los meses de enero a diciembre de 2018, por valor de \$264.045 cada una, para un total de **\$3.168.540**

2019:

Por las cuotas alimentarias, de los meses de enero a noviembre de 2019, por valor de \$279.888 cada una, para un total de **\$3.078.768**

Reconocer igualmente los intereses moratorios legales la suma equivalente a la tasa del seis por ciento (6%) anual respecto de cada una de las cuotas y gastos adeudados desde que se hicieron exigibles hasta que se corrobore el pago total de la obligación.

Además, por las cuotas alimentarias se sigan causando y no se paguen, conforme lo dispone el inciso 2º del Artículo 431 del C.G.P.

Ahora bien, toda vez que no fue contestada la demanda y por ende no se propusieron excepciones de pago de la obligación, habrá de seguirse adelante con la ejecución, practicarse la liquidación del crédito y costas.

Así las cosas, se sabe que el obligado señor **ALEXEY ARCINIEGAS VARGAS** adeuda lo referido en el mandamiento de pago de fecha 10 de diciembre de 2019, por la suma de **DIECIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$18.152.128)**, por concepto del incumplimiento de las cuotas alimentarias acordadas en el Acta de Conciliación No. 00176-13 de fecha 30 de julio de 2013, proferida por la Comisaria de Familia de Floridablanca, respecto de su menor hijo **ALEX MATEO ARCINIEGAS REY**.

Se condena en costas al demandado ALEXEY ARCINIEGAS VARGAS fijando como agencias en derecho, la suma de \$1.270.648.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la presente ejecución contra el señor **JULIO CESAR REYES CACERES** y a favor de la señora **MONICA PATRICIA REY GARCIA**, en representación de su menor hijo **ALEX MATEO ARCINIEGAS REY**, por la suma de **DIECIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$18.152.128)**, por concepto del incumplimiento de las cuotas alimentarias acordadas en el Acta de Conciliación No. 00176-13 de fecha 30 de julio de 2013, proferida por la Comisaria de Familia de Floridablanca, descritas en la parte motiva, así como los intereses y las cuotas que se sigan causando hasta verificar el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDENAR al ejecutado señor **ALEXEY ARCINIEGAS VARGAS** fijando como agencias en derecho, la suma de \$1.270.648.

TERCERO: EXHORTAR a las partes para que practiquen la liquidación del crédito teniendo en cuenta los postulados del núm. 1- Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eca3925c56e0ae1f306edd11292d6a4cf40fcd2b46e8cfa1563ebdb72834

Documento generado en 21/10/2020 03:44:12 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>